

SESIÓN ORDINARIA

N.º 53-2017

3 de octubre de 2017

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 53-2017

Acta de la sesión ordinaria cincuenta y tres, dos mil diecisiete, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes tres de octubre de dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y diez minutos. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt; Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta, Rodolfo González López, subauditor interno; Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Edwin Zamora Bolaños, jefe del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Aprobación del Orden del Día.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión.

La directora **Sonia Muñoz Tuk** solicita que el “Informe sobre las acciones realizadas por la Administración para llevar a cabo la elaboración del Plan Estratégico Institucional 2017-2022”, se agende como asunto de carácter resolutivo, en una próxima sesión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el orden del día y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-53-2017

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, el cual ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación del acta de la sesión 52-2017.*
3. *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*
4. *Asuntos resolutivos.*
 - 4.1 *Modificación presupuestaria 8-2017 para realizar estudio de volumen de pasajeros. Oficio 797-RG-2017 y 406-DGEE-2017, ambos del 25 de setiembre de 2017.*
 - 4.2 *Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017 y gestión de suspensión del procedimiento tarifario, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada. Expediente ET-014-2017. Oficios 732-DGAJR-2017 del 17 de agosto de 2017, 794-DGAJR-2017 del 13 de setiembre de 2017 y 792-DGAJR-2017 del 13 de setiembre de 2017.*
 - 4.3 *Solicitud de la Diputada Marlene Madrigal Flores, para que se le indique y certifique si se ha ordenado por parte de la Aresep, la Junta Directiva o la Intendencia de Transporte a corto, mediano, o largo plazo un estudio muestral de pasajeros a la empresa Transportes La Pampa Ltda. por parte de Aresep. Oficio PAC-MMF-170-2017 del 21 de setiembre de 2017, 283-CDR-2017 del 26 de setiembre de 2017 y 1468-IT-2017 del 27 de setiembre de 2017.*

- 4.4 *Continuación del análisis de la propuesta de modificación parcial de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”.*
 - 4.5 *Solicitud de la diputada Maureen Fallas Fallas, en torno a las reformas a la metodología de fijación tarifaria, en relación con la estimación de la demanda real de pasajeros. Oficio DMFF-076-17 del 18 de setiembre de 2017.*
 - 4.6 *Criterio sobre el tema de reelección de un miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficios 780-DGAJR-2017 del 8 de setiembre de 2017, 554-DRH-2017 del 17 de setiembre de 2017 y 825-DGAJR-2017 del 21 de setiembre de 2017.*
 - 4.7 *Modificaciones en el perfil del puesto Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones presentado por la Dirección de Recursos Humanos. Oficio 584-DRH-2017 del 22 de setiembre de 2017.*
 - 4.8 *Propuesta de los Términos de referencia para la contratación de un profesional en Derecho Público-Administrativo.*
 - 4.9 *Exposición sobre los sistemas denominados Sapiens por Soin, Software para Recursos Humanos (SOIN RRHH) y Sistema integrado financiero (SOIN SIF), por implementarse en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
 - 4.10 *Informe sobre modificaciones de tarifas por bloques.*
- 5 *Correspondencia.*
- 5.1 *Copia de recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Mélida Solís Vargas, Apoderada de Grupo H Solís – GHS S.A., en contra de la resolución RJD-196-2017. Expediente CE-003-2016. Oficios PE-2017-0911-2017 del 11 de setiembre de 2017 y PE-2017-0912-01 del 12 de setiembre de 2017. Tramite: se remitió para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 693-SJD-2017 del 12 de setiembre de 2017.*
 - 5.2 *Solicitud al señor Alfredo Hasbum, ministro de Trabajo por parte del Sindicato de Trabajadores de Transporte (SICOTRA), para que intervenga ante la Aresep, acerca de algunos conceptos en relación con el modelo tarifario del transporte remunerado de personas. Tramite: se remitió para su análisis a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio 695-SJD-2017 del 14 de setiembre de 2017.*
 - 5.3 *Oposición presentada por la Cámara de Empresas Distribuidoras de Energía y Telecomunicaciones (CEDET) en torno a la propuesta de nuevos bloques. Oficio CEDET-P-01-2017 del 25 de agosto de 2017. (SAU-26820). Expediente ET-043-2017. Tramite: se encuentran en análisis en el Centro de Desarrollo de la Regulación y en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante los oficios 704-SJD-2017 del 19 de setiembre de 2017 y 707-SJD-2017 del 21 de setiembre de 2017.*
 - 5.4 *Copia de solicitud de la empresa Hidroeléctrica Río Lajas, S.A., en torno al seguimiento de la investigación interna disciplinaria referida en la resolución RRG-266-2017. Carta del 22 de*

setiembre de 2017. SAU-27729. Tramite: Se encuentra en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para análisis el recurso de revocatoria.

Asuntos informativos.

- 6.1 Informe de la Intendencia de Transporte, sobre la disposición del Consejo de Transporte Público respecto de la herramienta FORM-CTP-DING-10. Oficio 1383-IT-2017 del 11 de setiembre de 2017.*
- 6.2 Solicitud presentada por el Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de Recope, para reestablecer el reconocimiento de los rubros convencionales excluidos del ajuste tarifario fijado en la resolución RIE-091-2015. Oficio FAP-GER-516-2017 del 6 de setiembre de 2017. Tramite: Área funcional el Despacho Regulador General.*
- 6.3 Respuesta del Consejo de Transporte Público, respecto de la denuncia interpuesta por centenares de usuarios del deficiente servicio que presta Lared en la ruta 80. Carta del 8 de setiembre de 2017. SAU-26524.*
- 6.4 Copia de la solicitud del señor Lonnie Alvarado Álvarez a la Auditora Interna para que se le asigne trabajo en relación con temas legales. Oficio 106-MAI-2017/023-GC-2017 del 14 de setiembre de 2017.*
- 6.5 Solicitud a la Directora de Recursos Humanos en torno al requerimiento de criterio jurídico relativo a extremos laborales considerados en la propuesta de modificación parcial a la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús". Oficio 775-RG-2017 del 19 de setiembre de 2017.*
- 6.6 Invitación presentada por la Cámara Nacional de Transportes a los miembros de Junta Directiva para que participen en el Congreso denominado "Transporte Público de Costa Rica avanza a la Tecnología e Innovación", el día 18 de octubre de 2017. Carta del 25 de setiembre de 2017 (SAU-27936).*
- 6.7 Solicitud al Regulador General por parte de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) para que los asuntos que se tengan que resolver relacionados con la industria de las telecomunicaciones, la señora Xinia Herrera se abstenga de emitir criterio y se excuse de resolver. Oficio CIT-148-2017 del 20 de setiembre del 2017. Tramite: se dio por recibido por medio del oficio 047-RGA-2017 del 27 de setiembre de 2017.*
- 6.8 Nota de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) relacionada con el oficio 742-RG-2017. Oficio CIT-0149-2017 del 22 de setiembre de 2017. Tramite: Se encuentra en análisis en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 046-RGA-2017 del 27 de setiembre de 2017.*
- 6.9 Comunicación del acuerdo 019-065-2017 por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en torno al informe sobre la atención de trámites de radioaficionados*

según convocatoria de junio de 2017. Oficios 07863-SUTEL-SCS-2017 del 22 de setiembre de 2017 y 07513-SUTEL-DGC-2017 del 8 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO 2. Aprobación del acta de la sesión 52-2017.

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 52-2017, celebrada el 26 de setiembre de 2017.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 02-53-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 52-2017, celebrada el 26 de setiembre de 2017, cuya propuesta se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

ARTÍCULO 3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

a) Comentarios de la directora Sonia Muñoz Tuk

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que, en vista de que el próximo viernes 6 de octubre se llevará a cabo una sesión extraordinaria en la cual se conocerá una exposición en torno a los proyectos 2017, por lo que, de ser posible, solicita que se le faciliten cuanto antes los documentos correspondientes con el propósito de contar con el tiempo para revisarlos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que se va a revisar cuáles documentos están listos para entregárselos.

b) Comentarios de la directora Adriana Garrido Quesada

La señora **Adriana Garrido Quesada** externa su preocupación sobre elementos de la compra de la planta hidroeléctrica de Aguas Zarcas, y solicita que, en una próxima sesión, se le exponga a esta Junta Directiva, cómo está haciendo la Aresep la fiscalización ex-ante de las inversiones (incluyendo entre estas, la adquisición de plantas de otros operadores nacionales), hasta dónde le permite llegar el respectivo marco legal, y cuáles otras entidades participan en la autorización o fiscalización de dichas inversiones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que se van a revisar las agendas de las próximas sesiones, y va a solicitar a la Intendencia de Energía para que preparen una exposición para hacerla en el mes de octubre. Considera que es un tema muy interesante y relevante.

ARTÍCULO 4. Modificación presupuestaria 8-2017.

A las nueve horas y treinta minutos ingresan al salón de sesiones, la señora Guisella Chaves Sanabria, directora de la Dirección General de Estrategia y Evaluación y el señor Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica en detalle en qué consiste la modificación presupuestaria 8-2017, que es por un monto total de ¢28 millones y son dos áreas las solicitantes: Intendencia de Transporte y la Dirección de Tecnologías de Información.

Por su parte, el señor **Enrique Muñoz Aguilar** explica pormenores de las partidas que deben reforzarse en la Intendencia de Transporte, al tiempo que responde distintas consultas que se formulan sobre el particular.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones sobre la justificación de la propuesta, dentro del cual se plantea trasladarla para la próxima sesión, a fin de que sea ajustada conforme a los comentarios formulados en esta oportunidad.

Analizado el tema, el señor **Roberto Jiménez Gómez**, lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 03-53-2017

Trasladar, para la próxima sesión, el conocimiento de la Modificación 8-2017 al presupuesto, con el propósito de que se incorporen las observaciones planteadas por la Junta Directiva en esta oportunidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017 y gestión de suspensión del procedimiento tarifario, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada. Expediente ET-014-2017.

La Junta Directiva plantea trasladar este asunto, para una próxima sesión, con el fin de que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria someta a conocimiento el criterio jurídico del caso y la resolución correspondiente, conforme a los comentarios externados en esta sesión.

Analizado el asunto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 04-53-2017

Trasladar, para la próxima sesión ordinaria, el conocimiento de la gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017 y de la gestión de suspensión del procedimiento tarifario, interpuestas por Transportes La Pampa Limitada, expediente ET-014-2017, con el fin de que se incorporen las observaciones planteadas en esta oportunidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. Solicitud de la diputada Marlene Madrigal Flores.

La Junta Directiva conoce el oficio PAC-MMF-170-2017 del 21 de setiembre de 2017, suscrito por la Diputada Marlene Madrigal Flores mediante el cual solicita se le indique y certifique si se ha ordenado por parte de la Aresep, la Junta Directiva o la Intendencia de Transporte a corto, mediano o largo plazo un estudio muestral de pasajeros a la empresa Transportes La Pampa Ltda.

La Junta Directiva considera que lo que procede es trasladar la citada solicitud a la Intendencia de Transporte y a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para que, de manera conjunta, preparen un borrador de respuesta del caso y se eleve a conocimiento de la Junta Directiva en la próxima sesión.

Analizado el asunto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 05-53-2017

1. Trasladar a la Intendencia de Transporte y a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el oficio PAC-MMF-170-2017 del 21 de setiembre de 2017, suscrito por la Diputada Marlene Madrigal Flores mediante el cual solicita se le indique y certifique si se ha ordenado por parte de la Aresep, la Junta Directiva o la Intendencia de Transporte a corto, mediano o largo plazo, un estudio muestral de pasajeros a la empresa Transportes La Pampa Ltda., con el propósito de que se elabore conjuntamente una propuesta de respuesta del caso y se someta en la próxima sesión ordinaria.
2. Comunicar a la Diputada Marlene Madrigal Flores, el numeral 1) de este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. Continuación del análisis de la propuesta de modificación parcial de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”.

A las diez horas y treinta y ocho minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Edward Araya Rodríguez, Asesor del Despacho del Regulador General; Marlon Yong Chacón, Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR); Eduardo Andrade Garnier, funcionarios del CDR; Daniel Fernández Sánchez, Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte, Paolo Varela Brenes, funcionario de esa Intendencia, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

En cumplimiento del acuerdo 08-52-2017 de la sesión ordinaria 52-2017 celebrada el 26 de setiembre de 2017, la Junta Directiva continúa con el análisis de la modificación parcial a la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”.

Seguidamente la Fuerza de Tarea explica pormenores sobre la propuesta del reconocimiento de la rentabilidad por medio del Costo Promedio Ponderado del Capital (Weigh Average Cost of Capital, WACC por sus siglas en inglés) y del reconocimiento tarifario del valor del autobús.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, respecto del tema del WACC, agradece al equipo de trabajo, ya que considera que se ha ido mejorando sustancialmente la propuesta. Apunta que es un documento bastante robusto que retoma observaciones que han realizado los miembros de la Junta Directiva, por ejemplo: sobre las fluctuaciones del tipo de cambio; el riesgo país; además se continúa con la discusión sobre el beta, para lo cual se hizo una presentación al respecto y se tomó en consideración los betas de diferentes países, en donde las empresas del sector de transporte remunerado de personas cotizan en bolsa.

Asimismo, señala que se planteó por parte de los directores Garrido Quesada y Sauma Fiatt dos adiciones: i) Analizar qué sucede con la tasa de referencia interbancaria y ii) Hacer una simulación con un beta 0.8, en donde la oscilación podría valorarse. Con estos dos aspectos se esperaría que la próxima semana se pueda someter a discusión y a votación el tema; por lo tanto, solicita que para la próxima semana se incluyan los dos aspectos planteados por los miembros de la Junta Directiva para cerrar este tema.

Recapitula e indica que lo expuesto por la Fuerza de Tarea, en el caso de la discusión que se ha tenido en el ámbito nacional sobre el valor del autobús, aunque fuese nueva la unidad se le restaba un 10%; y se llegó a verificar que fue por una modificación que hizo el Ministerio de Hacienda en los últimos dos años, en donde al valor después del 30 de setiembre le restaba 10% para efectos tributarios, lo cual provocaba una disminución en el valor. En ese sentido, si es después del 30 de setiembre, el ajuste que se está planteando sería que la Intendencia de Transporte solicite en el mes de setiembre, como máximo, los valores de los autobuses para hacer las estimaciones respectivas.

La señora **Garrido Quesada** solicita que, para comprender mejor las diferencias entre valores de los beta observados, la fuerza de tarea investigue más sobre las condiciones contractuales de cada empresa de servicio de transporte de pasajeros; en particular la repartición de los riesgos de la actividad.

Analizado el asunto, a partir de lo expuesto por la Fuerza de Tarea, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 06-53-2017

Continuar, en una próxima sesión, con el conocimiento de la propuesta de modificación parcial de la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús".

A las doce horas y veintidós minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Edward Araya Rodríguez, Marlon Yong Chacón, Eduardo Andrade Garnier, Daniel Fernández Sánchez, Enrique Muñoz Aguilar, Paolo Varela Brenes.

ARTÍCULO 8. Solicitud de la diputada Maureen Fallas Fallas.

La Junta Directiva conoce el oficio DMFF-076-17 del 18 de setiembre de 2017, mediante el cual la diputada Maureen Fallas Fallas consulta aspectos en torno a las reformas de la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús".

Analizado el asunto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva

resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 07-53-2017

Comunicar a la diputada Maureen Fallas Fallas en atención a su oficio DMFF-076-17 del 18 de setiembre de 2017, relacionado con las reformas a la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, que precisamente uno de los aspectos que la Junta Directiva de la Aresep está analizando actualmente el tema de la demanda, en ese sentido se le informará oportunamente sobre las acciones que este cuerpo colegiado vaya a tomar sobre el particular.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9. Criterio sobre el tema de reelección de un miembro del Consejo de la Sutel.

A las doce horas y veinticinco minutos ingresan al salón de sesiones, las señoras Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Mayela Sequeira Castillo, directora de la Dirección de Recursos Humanos, a participar en la presentación de este y el siguiente artículo.

En cumplimiento del acuerdo 11-47-2017 de la sesión 47-2017, celebrada el 29 de agosto de 2007, la Junta Directiva conoce los oficios 780-DGAJR-2017 del 8 de setiembre de 2017, 554-DRH-2017 del 17 de setiembre de 2017 y 825-DGAJR-2017 del 21 de setiembre de 2017, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y la Dirección de Recursos Humanos rinden criterio en torno a la interpretación del artículo 61 de la Ley 7593 (reelección de los miembros del Consejo de la Sutel).

La señora **Carol Solano Durán** inicia la exposición y cita los antecedentes del caso. Indica que el criterio que expondrá a continuación es en torno al tema de reelección de los miembros del Consejo de la Sutel, el cual es una ampliación del oficio 671-DGAJR-2011 del 17/11/2011 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y que se refiere a los alcances del Reglamento para el nombramiento de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), específicamente al tema de la reelección. Asimismo, a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos se emitió el oficio 687-DGAJR-2017 del 1 de agosto de 2017 sobre el mismo tema.

Para emitir el presente criterio, fue fundamental analizar el párrafo 3 del artículo 61 de la Ley 7593 que dice: “(...) Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de Aresep (...)”.

Agrega que se hizo un análisis jurisprudencial al respecto y a pesar de que no existe un dictamen específico por parte de la Procuraduría General de la República (PGR) sobre este tema; sí hay un dictamen, el 291-2009, que se centró en la figura del miembro suplente del Consejo de la Sutel, la PGR transcribió un extracto de del criterio emitido por la DGAR mediante el oficio 336-DAJ-2009, y que se copia a continuación:

“(...) 1. Es claro y no admite dudas que el periodo de nombramiento fijado en la ley 7593 para los miembros titulares y suplentes del Consejo de la SUTEL es de cinco años, -pudiendo ser reelectos por un período más-, siendo un nombramiento a tiempo completo y con dedicación exclusiva (...)”.

Además, se refiere a la sentencia 00044 del 28/3/2014 y 0001 del 13/1/2017, Sección VI del Tribunal Contencioso Administrativo, a la luz de una impugnación que interpuso una persona que fue nombrada como miembro del Consejo de la SUTEL, pero que no fue ratificada por la Asamblea Legislativa, para lo cual lee el siguiente extracto: *[...] Sobre el libre acceso a los cargos públicos. (...) 1. Ciertamente la selección de los miembros del Consejo de SUTEL se hace a base de <idoneidad comprobada>, mediante concurso público de antecedentes. Esto responde a la previsión constitucional (artículos 191 y 192 CP), relativa al libre acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad. Se apostó por el concurso como el mejor instrumento para obtener las ofertas de las mejores personas que habrán de hacer efectivas las aspiraciones que tuvo el legislador en esta materia. De modo que en su aplicación deben observarse las normas y principios que lo gobiernan. En este caso el procedimiento señala que una vez finalizado el concurso, corresponde a la Junta Directiva de ARESEP nombrar los miembros titulares y el suplente de dicho Consejo, por mayoría de al menos cuatro votos, por periodos fijos; el ejercicio del cargo es a tiempo completo y con dedicación exclusiva, con opción de reelección por una sola vez (...)”.*

Por otra parte, indica que se revisaron las actas de la Asamblea Legislativa, en cuanto a la discusión del proyecto de Ley denominado “Ley de Fortalecimiento de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, en la moción 10-45 la entonces diputada Taitelbaum Yoselewich señaló:

“(...) Aquí lo que nosotros estamos buscando, y creo que se había modificado, eran los antecedentes: vamos a hacer concurso público, será gente muy calificada, como lo habíamos hablado, obviamente se tratará de que sea despolitizada, que era otra de las cosas que andábamos buscando. Además, creo que variamos lo de ser reelegidos, ya que originalmente habíamos puesto que se podían reelegir casi indefinidamente, lo quitamos, es solamente por una vez, eso viene a enriquecer lo que andábamos buscando, que es una Junta Directiva despolitizada completamente, apegada a factores únicamente de requisitos personales. Eso es lo que nosotros creemos (...)”.

Tomando en consideración lo anteriormente desarrollado y de conformidad con los extremos de lo consultado, hay que circunscribirse al alcance y aplicación de la frase **“(...) y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de Aresep (...)”**, lo anterior en los siguientes términos: Es claro que la aplicación de esta normativa, se configura en el tanto se dé el supuesto de ya haber ejercido anteriormente como miembro del Consejo de la Sutel, y con fundamento en el concurso público respectivo.

Explica que, a raíz de lo solicitado en el acuerdo 11-47-2017 se analizó el significado del término reelegir, el cual, según el diccionario de la Real Academia Española, significa “volver a elegir” y según el diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas Torres, la reelección es “nueva elección de una persona” o “más particularmente, prórroga del ejercicio de funciones, por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar”

Por tanto, de conformidad con la literalidad de la norma y el principio de legalidad que rige las actuaciones de la Administración Pública, con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, se puede concluir que para que proceda la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley 7593, debe configurarse el

supuesto de ya haber ejercido anteriormente como miembro del Consejo de la Sutel, además de ello que exista voluntad de la Junta Directiva de Aresep de reelegir nuevamente a ese miembro, y lo cual será aplicable por una sola vez.

Aunado a lo anterior, se analizó lo que indicó la PGR en el 2011, sobre el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos e interpretación de las normas, en su dictamen C-61-2001: La PGR reconoció que cualquier límite a su ejercicio debe estar expresamente contemplado en la Ley, lo cual incluye los requisitos de elegibilidad que se establezcan y el régimen de incompatibilidades (que entrañan una restricción al derecho fundamental).

La doctrina ha señalado que “hay que decir que cuando el sentido de una ley no es dudoso, sino que resulta comprensible sin mayor esfuerzo, no es lícito variarlo a título de interpretación porque los jueces carecen de esa facultad, aunque se trate de una disposición inconveniente y aún injusta o demasiado severa, pues así y todo tiene que ser aplicada por su sola calidad de precepto dictado por el legislador”

Por otra parte, la PGR en el 2008, mediante el dictamen C-148-2008, citó el voto 3529-96 del Tribunal Constitucional señaló: [...] *apenas es necesario insistir en el reconocimiento del derecho de todos a acceder a los cargos públicos -y no solamente a los de elección popular- en condiciones de igualdad, descontado desde luego el régimen de requisitos aplicable en cada caso. (...) no debemos perder de vista de que este derecho humano está reconocido y garantizado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (...) Conforme con los principios de interpretación supra indicados, no se puede dejar de lado que cuando estamos en presencia de normas que limitan las libertades fundamentales (acceso a cargos de un ente público no estatal), la interpretación de ellas debe de ser restrictiva y, en todo caso, siempre debe inclinarse por aquella interpretación que les resulta más favorable. [...]*

Por lo tanto, en aras de garantizar el trato igualitario a cualquier habitante de la República, que cumpliendo con los requerimientos respectivos (idoneidad comprobada), se postule para ocupar un cargo público - en este caso, miembro del Consejo de la Sutel, debe hacerse una interpretación restrictiva de las normas, en aras de no coartar derechos fundamentales.

En ese escenario, debe entenderse que la posibilidad de que un miembro del Consejo de la Sutel pueda ser reelecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 7593, lo es en el tanto se atienda el otro supuesto de la norma, que señala que la selección deberá hacerse mediante un concurso público de antecedentes.

El señor **Edgar Gutiérrez López** manifiesta no estar de acuerdo con el criterio ampliado presentado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, dado que no lo considera que sea tan fuerte como para pensar que cualquier persona que considere tener los requisitos tiene derecho. Hay un elemento y es el costo de realizar todo el proceso; además en cuanto a todos los requisitos se tiene que suponer que tiene superados unos de los que tenía antes, porque tiene 5 años más de experiencia.

Por otro lado, los requisitos básicos que sí son esenciales son los legales y están definitivamente cumplidos, por la cual considera que se debe discutir primero si la Junta Directiva está de acuerdo con la reelección. Agrega que no tiene sentido que una persona que participó y que cumplió con todos los requisitos, participe como si fuera nuevo. Además, reitera sobre el alto costo de realizar el concurso.

La señora Adriana **Garrido Quesada** indica que el análisis de la DGAJR le parece totalmente razonable, ya que el espíritu de la ley es dar la oportunidad a otras personas; es decir, de analizar las opciones

que existen.

Por otra parte, la señora **Carol Solano Durán** expone la propuesta de respuesta que cabría darle a las consultas formuladas por el señor Gilbert Camacho Mora, mediante carta del 23 de agosto de 2017.

Finalizada la exposición, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con los oficios 780-DGAJR-2017 y 825-DGAJR-2017, así como el 554-DRH-2017 de la Dirección de Recursos Humanos, el señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que lo que procede es someter a votación los términos en que se le dará respuesta al señor Gilbert Mora Camacho, Miembro Titular del Consejo de la Sutel.

El señor **Edgar Gutiérrez López** señala que no está de acuerdo con el criterio externado en esta oportunidad por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Desde su punto de vista, y de conformidad a principios legales, sí aplica la reelección.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que no está de acuerdo con los alcances del criterio externado por la DGAJR, básicamente porque los extremos del criterio que la Junta Directiva solicitó, algunos no fueron analizados exhaustivamente como se habían solicitado. Otro aspecto, es que el criterio de la Dirección de Recursos Humanos no aporta nada nuevo a esta Junta Directiva y, como un tercer punto, es que estos hechos, la solicitud de un miembro de ser reelegido, no se habían dado en el pasado, porque no se conoce que algunos de los ex miembros del Consejo de la Sutel hubiesen manifestado en algún momento su interés de ser reelegido. Considera que no existe una reelección automática, por cuanto siempre tiene que ser bajo ciertos parámetros, los cuales no se valoraron.

La señora **Carol Solano Durán** interviene e indica que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y la Dirección de Recursos Humanos están respondiendo a una solicitud de criterio que señala dos aspectos: el primero indica que al amparo del artículo 61 de la Ley 7593 eleve a conocimiento de esta Junta Directiva, un informe que indique la posibilidad de la reelección automática sin hacer el concurso de antecedentes y segundo criterio solicitado, es la ampliación, en el caso de la reelección a la luz de las observaciones del director Edgar Gutiérrez López, siguiendo criterios de idoneidad y si fuera posible la reelección, y es acá en donde se ahonda en el tema de derechos humanos, y lo que establece la norma por el principio de legalidad.

Agrega que, en el criterio expuesto en esta oportunidad, no se incluye porque no es objeto de la consulta, lo que establece el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en lo concerniente a los puestos gerenciales, para lo cual sí establece la posibilidad de prórroga, pero expresamente automática, sin necesidad de concurso, sólo cuando se justifique el interés institucional y que es por una única vez.

Señala que la misma norma permite la posibilidad de elegir sin concurso, pero en este caso no, por la naturaleza del puesto y porque se trata de un concurso público y por la interpretación restrictiva que la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República han reiterado en varias ocasiones; la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria considera que no es posible.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que el artículo no habla de la reelección automática, y entiende lo solicitado en el citado acuerdo. La reelección obviamente no sería automática; esto es un tema filosófico, no está entrando en el fondo como para decir que sí estaría dispuesta a reelegirlo o no, sino que lo que

considera es que el criterio debió ahondar un poco más. Además, señala que en el criterio de la DGAJR nunca se indicó que la reelección fuera ilegal.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** manifiesta que, a la luz de las observaciones de la señora Sonia Muñoz; se hizo todo un análisis y se indican claramente los aspectos consultados. Agrega que mediante un oficio se podría explicar que en el expediente están los títulos y demás.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que es importante hacerlo a raíz de lo manifestado por la señora Muñoz Tuk, ya que es uno de los argumentos por los cuales vota negativamente. Es importante que si hay criterios que aclaren esa posición, deben de indicarse en este y en todos los casos.

La señora **Carol Solano Durán** aclara que en el criterio se menciona el principio de legalidad, en el sentido de que es necesario el concurso público de antecedentes; a la inversa, si no tiene el concurso público de antecedentes, se viola el artículo 61 de la Ley 7593.

Los señores Jiménez Gómez, Sauma Fiatt y Garrido Quesada votan a favor, mientras que el señor Edgar Gutiérrez López y la señora Sonia Muñoz Tuk votan en contra:

La Junta Directiva resuelve, por mayoría, tres votos a dos:

ACUERDO 08-53-2017

1. Dar por recibida la exposición realizada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección de Recursos Humanos, en torno a la interpretación del artículo 61 de la Ley 7593 (sobre la reelección de los miembros del Consejo de la Sutel), ello en cumplimiento del acuerdo 11-47-2017 de la sesión 47-2017, celebrada el 29 de agosto de 2017.
2. Instruir al secretario de la Junta Directiva dar respuesta al señor Gilbert Camacho Mora, miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en torno a las consultas que formulara mediante carta del 23 de agosto de 2017, en los siguientes términos:

En atención a sus consultas, recibidas mediante nota de fecha 23 de agosto de 2017, se le indica que la Junta Directiva procederá de conformidad con lo actuado en los concursos 18-2011, 08-2012, 17-2013 y 22-2016, tramitados por vencimiento de plazos, por consiguiente, le informamos que se realizará un concurso público por vencimiento del nombramiento.

Tal posición se sustenta en los oficios 780-DGAJR-2017 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y 554-DRH-2017 y 602-DRH-2017 de la Dirección de Recursos Humanos, los cuales se adjuntan para su conocimiento.

Voto negativo del señor Edgar Gutiérrez López

“Dejo razón de mi voto contrario al acuerdo de mayoría.

No concuerdo con la totalidad de la apreciación jurídica con la que se pretende motivar el voto afirmativo. Estimo que los principios de interpretación de las normas, confirman la aplicación en el presente caso del principio de reelección, sin que se obligue a un concurso previo. Se ignora en el análisis jurídico el derecho que le asiste particularmente al que tiene en este caso la posibilidad de reelegirse. No se puede

ignorar, que la idoneidad, competencia y requisitos legales se encuentran debidamente acreditados para que se proceda a su reelección sin que a mi juicio sea necesario incurrir en gastos considerables, no sólo de tiempo sino económicos”.

Voto negativo de la señora Sonia Muñoz Tuk

“No está de acuerdo con los alcances del criterio externado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, básicamente porque los extremos del criterio que la Junta Directiva solicitó, algunos no fueron analizados exhaustivamente como se habían solicitado. Otro aspecto, es que el criterio de la Dirección de Recursos Humanos no aporta nada nuevo a esta Junta Directiva y, como un tercer punto, es que estos hechos, la solicitud de un miembro de ser reelegido, no se habían dado en el pasado, porque no se conoce que algunos de los ex miembros del Consejo de la Sutel hubiesen manifestado en algún momento su interés de ser reelegido. Considera que no existe una reelección automática, por cuanto siempre tiene que ser bajo ciertos parámetros, los cuales no se valoraron”.

ARTÍCULO 10. Modificaciones en el perfil del puesto Miembro Titular del Consejo de la Sutel.

En cumplimiento al acuerdo 05-51-2017 del acta de la sesión 51-2017 celebrada el 19 de setiembre de 2017, la Junta Directiva conoce el oficio 584-DRH-2017 del 22 de setiembre de 2017, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos presenta la propuesta de modificaciones en la descripción del cargo Miembro del Consejo de la Sutel.

La señora **Mayela Sequeira Castillo**, directora de la Dirección de Recursos Humanos, explica en qué consisten las modificaciones propuestas, las cuales se detallan a continuación:

- a) Modificar la descripción de la Naturaleza del trabajo
- b) Definir como formación académica deseable
- c) Definir como conocimientos deseables: Regulación económica, Telecomunicaciones, Gestión Pública y Gerencia.
- d) Ubicar la solicitud de presentación de la certificación de antecedentes penales bajo el título requisitos legales.

Ante una consulta de la directora Garrido Quesada, la señora **Sequeira Castillo** aclara que se requiere un perfil para proceder a definir los términos o bases de selección del concurso, pero que puede revisarse posteriormente, si así lo requiere la Junta Directiva.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con el oficio 584-DHR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación.

Los directores Jiménez Gómez, Sauma Fiatt, Garrido Quesada y Muñoz Tuk votan a favor.

El señor **Edgar Gutiérrez López** vota en contra, ya que considera que no se tiene la certeza de que los nuevos requisitos que se han agregado afecten el derecho adquirido por una persona para ser reelecta.

La Junta Directiva resuelve, por mayoría, cuatro votos a uno:

ACUERDO 09-53-2017

Aprobar las modificaciones en el perfil del puesto Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones presentado por la Dirección de Recursos Humanos, conforme al oficio 584-DRH-2017 del 22 de setiembre de 2017, así como tomando en cuenta los comentarios y sugerencias formulados por los miembros de la Junta Directiva en esta oportunidad, en los siguientes términos:

1. Modificar la descripción de la Naturaleza del trabajo para que se lea como sigue:

Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, controlar en forma conjunta con los otros dos miembros del Consejo de Sutel, las acciones administrativas y técnicas necesarias para cumplir con las responsabilidades asignadas por ley a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los principios rectores establecidos por la misma ley. Dirigir las relaciones con los operadores de servicios de telecomunicaciones y emitir las resoluciones y demás lineamientos dentro de los términos que establecen la Ley, los reglamentos y procedimientos vigentes en la materia.

2. Definir como formación académica deseable: *Maestría en Telecomunicaciones o Regulación.*
3. Definir como conocimientos deseables: Regulación económica, Telecomunicaciones, Gestión Pública y Gerencia.
4. Ubicar la solicitud de presentación de la certificación de antecedentes penales bajo el título Requisitos legales.

ACUERDO FIRME.**Voto negativo del señor Edgar Gutiérrez López**

“Vota en contra ya que considera que no se tiene la certeza de que los nuevos requisitos que se han agregado afecten el derecho adquirido por una persona para ser reelecta”

A las trece horas y treinta minutos se retira del salón de sesiones, la señora Mayela Sequeira Castillo.

ARTÍCULO 11. Propuesta de los Términos de referencia para la contratación de un profesional en Derecho Público-Administrativo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que, el documento que contiene los términos de referencia se les remitió a los miembros del cuerpo colegiado días atrás; solamente la directora Muñoz Tuk hizo le observaciones. En este caso, indica que, para la valoración de esta Junta Directiva, hay un estudio de la Contraloría General de la República (CGR) y otro de la Auditoría Interna sobre el tema de los juicios; razón por la cual, se tendría que analizar el alcance o el enfoque que tuvieron esos estudios para determinar si tienen validez o si realmente se requiere de ese análisis particular.

Agrega que le llama la atención que la misma Contraloría General de la República indica que se establezcan responsabilidades; por lo tanto, hay dos opciones: i) aprobar estos términos de referencia tal y como están o ii) analizar el estudio de la CGR y de la Auditoría Interna.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que desea leer el oficio DFOE-EC-0491 del 31 de julio de 2017 que les remitió la CGR, el cual en la página 2 dice: *"(...) de manera que es su responsabilidad asegurar que se lleven a cabo las valoraciones correspondientes con el propósito de establecer la distribución interna de responsabilidad de conformidad con lo estipulado en los artículos 203, 204 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, así como ejercer la correspondiente acción de regreso en aquellos procesos en los que legalmente corresponda.*

Todo lo anterior sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda realizar esta Contraloría General (...)". Así las cosas, indica que analizó el criterio que se remitió, pero, es responsabilidad de la Junta Directiva establecer las acciones de regreso; indicar qué pasó en cada uno de los juicios; determinar si se tiene que hacer algún procedimiento o no; eso es lo que está solicitando la CGR, razón por la que realizó las observaciones a los términos de referencia. Además, indica que le parece importante realizar dicho estudio para que la Junta Directiva cuente con un documento y hacer una rendición de cuentas respecto de los juicios.

Analizado el asunto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 10-53-2017

Aprobar los términos de referencia para llevar a cabo una contratación de servicios jurídicos especializados en el ámbito del Derecho Público y Administrativo, de una persona física o jurídica para evaluar el estado actual de los juicios contra la Aresep, determinar posibles responsabilidades si las hubiere, realizar las investigaciones preliminares correspondientes e instruir los procedimientos administrativos cuando correspondan.

ACUERDO FIRME.

A partir de este momento, se retira del salón de sesiones la señora Carol Solano Durán.

ARTÍCULO 12. Asuntos pospuestos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.9 y 4.10. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 11-53-2017

Posponer, para una próxima sesión, los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.9 y 4.10, los cuales, en ese orden, se indican a continuación:

- *Exposición sobre los sistemas denominados Sapiens por Soim, Software para Recursos Humanos (SOIN RRHH) y Sistema integrado financiero (SOIN SIF), por implementarse en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

- *Informe sobre modificaciones de tarifas por bloques.*

ARTÍCULO 13. Correspondencia.

Conforme a la documentación distribuida en esta oportunidad como correspondencia, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 12-53-2017

Dar por conocidos los siguientes documentos distribuidos como correspondencia:

- ✓ *Copia de recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Mélida Solís Vargas, Apoderada de Grupo H Solís – GHS S.A., en contra de la resolución RJD-196-2017. Expediente CE-003-2016. Oficios PE-2017-0911-2017 del 11 de setiembre de 2017 y PE-2017-0912-01 del 12 de setiembre de 2017. Tramite: se remitió para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 693-SJD-2017 del 12 de setiembre de 2017.*
- ✓ *Solicitud al señor Alfredo Hasbum, Ministro de Trabajo por parte del Sindicato de Trabajadores de Transporte (SICOTRA), para que intervenga ante la Aresep, acerca de algunos conceptos en relación con el modelo tarifario del transporte remunerado de personas. Tramite: se remitió para su análisis a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio 695-SJD-2017 del 14 de setiembre de 2017.*
- ✓ *Oposición presentada por la Cámara de Empresas Distribuidoras de Energía y Telecomunicaciones (CEDET) en torno a la propuesta de nuevos bloques. Oficio CEDET-P-01-2017 del 25 de agosto de 2017. (SAU-26820). Expediente ET-043-2017. Tramite: se encuentran en análisis en el Centro de Desarrollo de la Regulación y en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante los oficios 704-SJD-2017 del 19 de setiembre de 2017 y 707-SJD-2017 del 21 de setiembre de 2017.*
- ✓ *Copia de solicitud de la empresa Hidroeléctrica Río Lajas, S.A., en torno al seguimiento de la investigación interna disciplinaria referida en la resolución RRG-266-2017. Carta del 22 de setiembre de 2017. SAU-27729. Tramite: Se encuentra en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para análisis el recurso de revocatoria.*

ARTÍCULO 14. Asuntos informativos.

La Junta Directiva conoce los asuntos de carácter informativo y resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 13-53-2017

Darse por recibidos los siguientes asuntos de carácter informativo que a continuación se detallan:

- a) *Informe de la Intendencia de Transporte, sobre la disposición del Consejo de Transporte Público respecto de la herramienta FORM-CTP-DING-10. Oficio 1383-IT-2017 del 11 de setiembre de 2017.*
- b) *Solicitud presentada por el Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de Recope, para reestablecer el reconocimiento de los rubros convencionales excluidos del ajuste tarifario fijado en la resolución RIE-091-2015. Oficio FAP-GER-516-2017 del 6 de setiembre de 2017. Tramite: Área funcional el Despacho Regulador General.*
- c) *Respuesta del Consejo de Transporte Público, respecto de la denuncia interpuesta por centenares de usuarios del deficiente servicio que presta Lared en la ruta 80. Carta del 8 de setiembre de 2017. SAU-26524.*
- d) *Copia de la solicitud del señor Lonnie Alvarado Álvarez a la Auditora Interna para que se le asigne trabajo en relación con temas legales. Oficio 106-MAI-2017/023-GC-2017 del 14 de setiembre de 2017.*
- e) *Solicitud a la Directora de Recursos Humanos en torno al requerimiento de criterio jurídico relativo a extremos laborales considerados en la propuesta de modificación parcial a la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”. Oficio 775-RG-2017 del 19 de setiembre de 2017.*
- f) *Invitación presentada por la Cámara Nacional de Transportes a los miembros de Junta Directiva para que participen en el Congreso denominado “Transporte Público de Costa Rica avanza a la Tecnología e Innovación”, el día 18 de octubre de 2017. Carta del 25 de setiembre de 2017 (SAU-27936).*
- g) *Solicitud al Regulador General por parte de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) para que los asuntos que se tengan que resolver relacionados con la industria de las telecomunicaciones, la señora Xinia Herrera se abstenga de emitir criterio y se excuse de resolver. Oficio CIT-148-2017 del 20 de setiembre del 2017. Tramite: se dio por recibido por medio del oficio 047-RGA-2017 del 27 de setiembre de 2017.*
- h) *Nota de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) relacionada con el oficio 742-RG-2017. Oficio CIT-0149-2017 del 22 de setiembre de 2017. Tramite: Se encuentra en análisis en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 046-RGA-2017 del 27 de setiembre de 2017.*
- i) *Comunicación del acuerdo 019-065-2017 por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en torno al informe sobre la atención de trámites de radioaficionados según convocatoria de junio de 2017. Oficios 07863-SUTEL-SCS-2017 del 22 de setiembre de 2017 y 07513-SUTEL-DGC-2017 del 8 de setiembre de 2017.*

En cuanto a invitación de la Cámara Nacional de Transportes**ACUERDO 14-53-2017**

Agradecer la invitación de la Cámara Nacional de Transportes, tendiente a que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos participe en el congreso “Transporte Público de Costa Rica avanza a la Tecnología e Innovación”, a celebrarse el 18 de octubre de 2017, e informar a dicha Cámara que los miembros de la Junta Directiva de la Aresep declinan participar en ningún panel.

ACUERDO FIRME.

En cuanto al oficio de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología

ACUERDO 15-53-2017

Trasladar al señor Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva, el oficio CIT-0149-2017 del 22 de setiembre de 2017, de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), mediante el cual dicha Asociación se refiere a lo expuesto por el Regulador General mediante oficio 742-RG-2017 del 6 de setiembre de 2017, con el fin de que eleve a conocimiento de esta Junta Directiva el criterio jurídico del caso.

ACUERDO FIRME.

A las catorce horas finaliza la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

SONIA MUÑOZ TUK
Miembro de la Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva